



RPC-SO-23-No.362-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: “Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)”;
- Que, a través Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Institucionales de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-14-No.198-2018, de 11 de abril de 2018;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento antes referido, señala: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;



República del Ecuador

- Que, a través de Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;
- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: “El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)”;
- Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES”;
- Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem, prescribe: “Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)”;
- Que, la Disposición General Primera del Reglamento referido, determina: “Las Instituciones de Educación Superior podrán presentar proyectos de carreras o programas con una denominación y una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, con la respectiva justificación epistemológica del correspondiente campo del conocimiento, dicha justificación será analizada por el CES y de considerarlo pertinente dispondrá la actualización del anexo del referido Reglamento, incluyendo la denominación propuesta”;
- Que, el 07 de abril de 2017, el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, presentó al Consejo de Educación Superior (CES) el proyecto de creación de la carrera de Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a Tecnología Superior;
- Que, el 05 de mayo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Tecnoecuatoriano, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Seguridad e Higiene del Trabajo;
- Que, el 19 de mayo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior de Desarrollo Humano Cre-Ser, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Señas;
- Que, el 23 de junio de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Los Andes, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Contabilidad;

- Que, el 11 de julio de 2017, el Instituto Técnico Superior Cinco de Agosto, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Técnico Superior en Mercadotecnia;
- Que, el 08 de noviembre de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Almirante Illingworth, presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Administración;
- Que, los proyectos de creación fueron tramitados de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, vigente en el tiempo de presentación de los proyectos de creación de carrera de los niveles de formación técnico superior y tecnológico superior y sus equivalentes, que cumplen con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 12 de junio de 2018, conoció los informes técnicos de la Coordinación de Planificación Académica, revisados por el equipo técnico de la Comisión Permanente de los Institutos y Conservatorios Superiores y mediante Acuerdo ACU-CPICS-SO-13-No.070-2018, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPIC-2018-0193-M, de 15 de junio de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno los informes técnicos de los proyectos de creación de las carreras de nivel técnico superior y tecnológico superior y sus equivalentes, presentados por varios institutos superiores, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de carreras de nivel técnico superior y tecnológico superior, presentados por varios institutos del país, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA APROBADA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac	55 1015C01	Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a Tecnología Superior	Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	Dual	Quito	3	30
2	Instituto Tecnológico Superior Tecnoecuatoriano	55 1022F01	Tecnología Superior en Seguridad e Higiene del Trabajo	Tecnólogo/a Superior en Seguridad e Higiene del Trabajo	Presencial	Quito	1	30
3	Instituto Tecnológico Superior de Desarrollo Humano Cre-Ser	54 1022G01	Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Señas	Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Señas	Presencial	Quito	3	16

4	Instituto Tecnológico Superior Los Andes	55 0411C01	Tecnología Superior en Contabilidad	Tecnólogo/a Superior en Contabilidad	Presencial	Santo Domingo de los Colorados	2	25
5	Instituto Técnico Superior Cinco de Agosto	54 0414F01	Técnico Superior en Mercadotecnia	Técnico Superior en Mercadotecnia	Presencial	Esmeraldas	1	30
6	Instituto Tecnológico Superior Almirante Illingworth	55 0413B01	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	Semi-presencial	Guayaquil	3	30

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Los institutos superiores ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Las carreras aprobadas podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a las respectivas instituciones de educación superior, una vez que la información correspondiente a las mismas haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES), que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, incluyendo en la nomenclatura de Títulos profesionales de Nivel de Formación Técnico Superior, Tecnológico Superior y Equivalentes, la siguientes carreras:

“Técnico Superior en Mercadotecnia” que otorgará el título correspondiente a “Técnico Superior en Mercadotecnia”, conforme al siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS DE NIVEL TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y EQUIVALENTES		TITULACIONES	
04	Administración	1	Educación Comercial y Administración	4	Mercadotecnia y Publicidad	F	Técnico Superior en Mercadotecnia	01	Técnico Superior en Mercadotecnia

Artículo 6.- El CES, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior, de las carreras aprobadas conforme a la presente Resolución, para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los institutos superiores referidos en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de junio de 2018, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

83